



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTE:** C.P. JORGE LUIS LAVALLE MAURY, CANDIDATO A PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y LIC. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE PARA EL PERIODO 2016-2018.-----

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

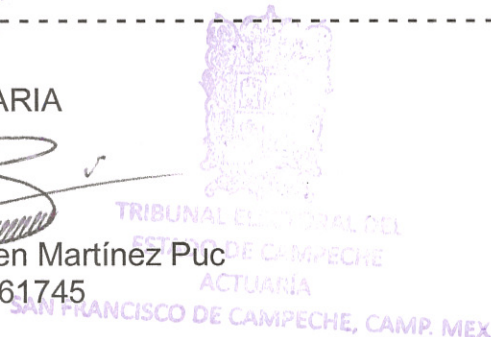
**TERCERO INTERESADO:** CIUDADANA YOLANDA GUADALUPE VALLADARES VALLE, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA ELECTA A PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PERÍODO 2016-2018.-----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/26/2016**, relativo al **juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano** promovido por el ciudadano **C.P. Jorge Luis Lavalle Maury, Candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y Arturo Aguilar Ramírez, Representante Propietario**, en contra de la **"Resolución de fecha 30 de agosto de 2016, dictada por la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional en el Expediente identificado con la clave CJE-JIN-152/2016"**. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, **dictó sentencia con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis.**-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con cinco minutos del día de hoy cuatro de octubre del año dos mil dieciséis**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **notifico a los promoventes y demás interesados**, la sentencia de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple de la sentencia en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc  
Ced. Prof. 3661745





**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO.**

**TEEC/JDC/26/2016.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO CAMPECHANO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/26/2016.**

**PROMOVENTES:** CIUDADANO JORGE LUIS  
LAVALLE MAURY, CANDIDATO A PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE Y EL  
LICENCIADO ARTURO AGUILAR RAMIREZ,  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA PLANILLA  
ENCABEZADA POR EL CITADO CANDIDATO ANTE  
LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA  
ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN  
CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO  
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**TERCERO INTERESADO:** CIUDADANA YOLANDA  
VALLADARES VALLE, EN SU CARÁCTER DE  
CANDIDATA ELECTA A PRESIDENTA DEL COMITÉ  
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL PARA EL PERIODO 2016-2018.

**ACTO IMPUGNADO:** SENTENCIA DEFINITIVA DE  
FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL  
DIECISÉIS, DICTADA EN EL JUICIO DE  
INCONFORMIDAD NÚMERO CJE-JIN-152/2016,  
PROMOVIDO EN CONTRA DE LOS RESULTADOS  
DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA, SECRETARÍA  
GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ  
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE PARA  
EL PERIODO 2016-2018, CONSIGNADOS EN EL  
ACTA DE CÓMPUTO Y PUBLICADOS EN LA SESIÓN  
DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA, EL  
QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**MAGISTRADA PONENTE:** CIUDADANA MAESTRA  
MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.

**SECRETARIA PROYECTISTA:** CIUDADANA  
LICENCIADA JUANA ISELA CRUZ LOPEZ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- - -**

**VISTOS:** Para resolver en definitiva los autos del Juicio para la Protección de los  
Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano al rubro citado, promovido



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO.**

**TEEC/JDC/26/2016.**

por el ciudadano Jorge Luis Lavallo Maury, candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, representante de la planilla encabezada por el citado candidato ante la Comisión Estatal Organizadora para la elección del Comité Directivo Estatal en Campeche, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el Juicio de Inconformidad número CJE-JIN-152/2016, promovido en contra de los Resultados de la Elección de Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche para el periodo 2016-2018, consignados en el acta de cómputo y publicación de los resultados en la sesión de la Comisión Estatal Organizadora para la elección del Comité Directivo Estatal en Campeche, y -----

**R E S U L T A N D O**

**Antecedentes.** De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen y se aclaran que todas las fechas corresponden al año dos mil dieciséis, salvo mención expresa que al efecto se realice.-----

**I. ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CAMPECHE. -----**

- a. Convocatoria para la formulación de la Propuesta de integración de la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional en Campeche.** Con fecha veintitrés de mayo, se emitió la Convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal en Campeche, para la formulación de la Propuesta de integración de la Comisión Estatal Organizadora para elección de la Presidencia y miembros del Comité Directivo Estatal para el periodo 2016-2018. -----
- b. Sesión Extraordinaria para la formulación de la Propuesta de cinco militantes para integrar la Comisión Estatal Organizadora.** Con fecha veintiséis de mayo, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria realizada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante la cual se aprobó por mayoría de votos la propuesta de cinco militantes, ciudadanos Mario Enrique Pacheco Ceballos, Lilia Aurora Escamilla Campos, José Alberto Puerto Vera, Fátima del Rosario Gamboa Castillo, Eleazar Herrera Vázquez, para conformar la Comisión Estatal Organizadora para elección de la Presidencia y miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, para el periodo 2016-2018.-----
- c. Convocatoria para el proceso interno de elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche.** Con fecha dieciséis de junio, se emitió Convocatoria para el proceso interno de renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche. -----



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO.**

**TEEC/JDC/26/2016.**

- d. **Insaculación que realizó la Comisión Estatal Organizadora para conformar las Mesas Directivas de Casilla.** Con fecha cinco de julio, se realizó el procedimiento de selección de militantes que serían convocados para tomar los cursos de capacitación para fungir como funcionarios de mesas directivas de casilla de la elección.-----
- e. **Publicación de resultados del Procedimiento de Selección de Militantes para conformar las Mesas Directivas de Casilla.** Con fecha cinco de julio, fueron publicados en los estrados de la Comisión Estatal Organizadora los resultados.-----
- f. **Registro de Planillas ante la Comisión Estatal Organizadora para contender a la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.** Con fecha siete de julio, se registraron las planillas de candidatos a Presidente, Secretario General y siete miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a cargo del ciudadano Jorge Luis Lavallo Maury y ciudadana Yolanda Guadalupe Valladares Valle.-----
- g. **Ratificación del registro de dos planillas ante la Comisión Estatal Organizadora para contender a la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.** Con fecha catorce de julio, la Comisión Estatal Organizadora aprobó los registros de dos planillas de candidatos contendientes, encabezadas por la ciudadana Yolanda Guadalupe Valladares Valle y ciudadano Jorge Luis Lavallo Maury.-----
- h. **Instalación de las Mesas Directivas de Casilla.** Con fecha veintidós de julio, la Comisión Estatal Organizadora determinó la instalación de trece mesas directivas de casillas en once centros de votación, que serían instalados en los municipios del Estado de Campeche.-----
- i. **Convocatoria para la capacitación de militantes para fungir como funcionarios de casilla en los centros de votación.** Con fecha veintisiete de julio, la Comisión Organizadora Electoral publicó en los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional la Convocatoria para la capacitación de militantes para fungir como funcionarios de casilla.-----

**II. ETAPA DE LA JORNADA ELECTORAL.-----**

- a. **Jornada Electoral de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Campeche.** Con fecha catorce de agosto, se realizó la votación en cada uno de los municipios del Estado de Campeche para la renovación de Presidente, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, para el periodo 2016-2018.-----
- b. **Sesión de la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional Campeche.** Con fecha quince de agosto, se realizó el Cómputo Estatal de la elección



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO.**

**TEEC/JDC/26/2016.**

del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y se hizo constar en la misma los resultados y la publicación de la planilla ganadora siendo esta la encabezada por la ciudadana Yolanda Guadalupe Valladares Valle.- --

**III. JUICIO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO ANTE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-**

**a. Presentación del medio ante la autoridad.** Con fecha diecisiete de agosto, el candidato Jorge Luis Lavallo Maury y el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez representante propietario de la planilla encabezada por el citado candidato ante la Comisión Estatal Organizadora para la elección del Comité Directivo Estatal en Campeche, presentaron medio de impugnación ante la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional en contra de los resultados del proceso electivo, quien remitió al órgano de justicia intrapartidario la inconformidad planteada para su resolución.-

**b. Resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.** Con fecha treinta de agosto, emitió la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, resolución en la que confirmó los resultados de la elección de renovación de Presidente, Secretaria General y los siete miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, asentado en el acta de Cómputo Estatal, así como la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a favor de la candidata Yolanda Guadalupe Valladares Valle. -

**IV. PRESENTACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO, ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.-**

**a. Recepción del medio en el Órgano Jurisdiccional.** Con fecha veintiséis de septiembre, se recibió ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche el medio interpuesto por el ciudadano Jorge Luis Lavallo Maury, candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, representante de la planilla encabezada por el citado candidato ante la Comisión Estatal Organizadora.-

**b. Turno de ponencia.** Mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acordó integrar el expediente TEEC/JDC/26/2016, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano Campechano promovido por el ciudadano Jorge Luis Lavallo Maury, candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, representante de la planilla encabezada por el citado candidato ante la



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO.**

**TEEC/JDC/26/2016.**

Comisión Estatal Organizadora, y ordenó turnar los autos a la ponencia de la Magistrada Mirna Patricia Moguel Ceballos, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales el Estado de Campeche. -

- c. **Recepción y solicitud de fecha y hora para la sesión de Pleno.** Por acuerdo de fecha tres de octubre, la Magistrada instructora radicó el expediente en la ponencia a su cargo y solicitó a la Presidencia de este Tribunal, fijar fecha y hora para poner a consideración del Pleno el proyecto de resolución, de conformidad con los artículos 674 fracción II y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----
- d. **Se fija fecha para Sesión de Pleno.** A través del acuerdo de fecha tres de octubre, la Presidencia fijó las doce horas del día cuatro de octubre, para efecto de que se lleve a cabo la Sesión de Pleno, solicitada por la Magistrada Ponente, Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos.-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia y Jurisdicción.** Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 116, fracción VI, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 633, fracción III, 755, 757 y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - -

Por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano en el que el candidato Jorge Luis Lavallo Maury, por sí mismo y el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, en representación de la planilla encabezada por el precitado candidato ante la Comisión Estatal Organizadora, controvierten la sentencia definitiva dictada en el Juicio de Inconformidad número CJE-JIN-152/2016, promovido en contra de los Resultados de la Elección de Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche para el periodo 2016-2018.-----

En la que se confirmó los resultados y triunfo de la planilla encabezada por la candidata Yolanda Valladares Valle, lo cual afirman los actores vulnera sus derechos político-electorales al avalar un proceso en el que se suscitaron violaciones generalizadas a los principios rectores del proceso electivo, que incidieron de manera directa en el resultado de la jornada y que fueron determinantes en el resultado de la elección.-----



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO.**

**TEEC/JDC/26/2016.**

**SEGUNDO. Improcedencia del Juicio.** Previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado, conforme a los artículos 644 y 674 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, **preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia** contenidas en el dispositivo 645 del ordenamiento legal en cita, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial número 5 (cinco), que sentó la Sala Central, Primera Época del Tribunal Federal Electoral, reconocida por el actual Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se enuncia:

**"...CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, SU ESTUDIO ES PREFERENTE.-**  
 Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales. ..."

Por ello, la decisión del órgano jurisdiccional de tener por actualizada una causal de improcedencia para fundar el desechamiento de una demanda, supondrá que la autoridad judicial con la lectura del escrito de demanda y sus anexos, la considere probada sin lugar a dudas, porque los hechos sobre los que descansa, están probados con elementos de juicio indubitables. -----

De ahí que, cuando el Tribunal observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que, **abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate**, para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor, como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podría analizar y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción. -----

En términos del artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los medios de impugnación deben presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado**, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.-----

Al respecto, resulta pertinente precisar que la frase: "*tenga conocimiento*", que se utiliza en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche está compuesta por el verbo "*tener*" y por el sustantivo "*conocimiento*".-----

"*Tener*", según el Diccionario de la Real Academia, significa asir o mantener asida una cosa, poseerla.-----



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO.**

**TEEC/JDC/26/2016.**

Por su parte, el término "*conocimiento*", según el mismo diccionario, designa a la acción o efecto de conocer, verbo transitivo que significa averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas; por lo tanto, conocimiento implica la adquisición de un entendimiento que, lejos de ser superficial, pretende aprender todos los aspectos y características esenciales y secundarias de un determinado objeto.-----

Derivado de lo anterior, se considera que la frase "*tenga conocimiento*" contenida en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, implica la situación de que el impugnante se encuentre en posibilidad real de enterarse del contenido del acto o resolución reclamados, pues la interpretación gramatical del término "*conocimiento*" lleva a concluir que para conocer un acto no basta con saber de su existencia, sino que también es necesario tener la posibilidad de informarse de su contenido.-----

Este Tribunal Electoral, considera que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea del medio de impugnación, por lo que debe desecharse de plano la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, de conformidad con el numeral 645 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dispone:-----

**LIBRO SÉPTIMO.  
 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.  
 TÍTULO SEGUNDO.  
 DE LAS REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.  
 CAPÍTULO CUARTO.  
 DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO.**

**“...Artículo 645.- Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos: -----  
 II. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; o que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley;...”-----**

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que para el cómputo del plazo para promover el medio de impugnación correspondiente, se debe tomar en cuenta todos los días y horas como hábiles, puesto que se trata de un asunto relacionado con la elección de Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche para el periodo 2016-2018.-----





**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO.**

**TEEC/JDC/26/2016.**

Ello, de conformidad con la jurisprudencia 18/2012 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASI SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)”**<sup>1</sup>, que por identidad de razón resulta aplicable al presente asunto, pues la litis se relaciona con un proceso de elección interna del Partido Acción Nacional.- - - - -

En la jurisprudencia citada, se establece que en el supuesto de que la normativa estatutaria de un partido político señale que durante el desarrollo de un procedimiento electoral todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas, debe estimarse que **esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante el órgano jurisdiccional, actos derivados de esos procedimientos electivos**. Lo anterior con el fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional, al tratarse de actos concatenados cuya resolución definitiva, en su caso, la emiten los tribunales competentes.- - - - -

En el caso, si bien la normativa interna del Partido Acción Nacional no regula de manera expresa los procesos de elección de órganos de dirección partidistas, lo cierto es que la Convocatoria publicada el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, establece disposiciones de carácter general y de observancia obligatoria para los militantes del referido instituto político. Por ende, dichas disposiciones regirán para el proceso electivo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche.- - - - -

En los numerales 10, 11 y 60 de la referida Convocatoria, se establece lo siguiente:-

**TÍTULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**“ARTÍCULO 10.** A partir de la expedición y publicación de la presente convocatoria, **todos los plazos y términos relacionados con la misma, se computarán considerando todos los días y horas como hábiles**”.- - - - -

**TÍTULO SEGUNDO  
 DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CDE.**

**CAPÍTULO PRIMERO.  
 ETAPAS DEL PROCESO.**

**“ARTÍCULO 11.** El proceso para la elección de la presidencia e integrantes del CDE comprende las siguientes etapas:- - - - -  
 a) **Preparación del proceso:** La preparación del proceso inicia con la instalación de la CEO y concluye al iniciarse la jornada electoral, comprendiendo del día 11 de junio de 2016 al 14 de agosto de 2016.- - - - -

<sup>1</sup> Consultable en la “Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Volumen 1, Jurisprudencia, editada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Páginas 521 y 522.



- b) **Recolección de firmas de apoyo de militantes.** Del 17 de junio al 10 de julio de 2016.-----
- c) **Registro de planillas:** Del 3 al 11 de julio de 2016.-----
- d) **Promoción del voto:** A partir del 15 de julio y hasta el día 13 de agosto de 2016.-----
- c) **Jornada Electoral:** Se realizará el 14 de agosto de 2016 dando inicio a las 09:00 (nueve) horas con la instalación de los centros de votación, iniciando la misma a las 10:00 (diez) horas y concluye con el cierre de casillas a las 16:00 horas, clausura de las casillas y remisión de los paquetes electorales a la CEO.-----
- d) **Cómputo y publicación de resultados de la elección:** Se inicia con la recepción de los paquetes electorales a la CEO y concluye con el cómputo de resultados definitivo y la declaratoria de resultados que emita la CEO.-----
- e) **Ratificación de la elección:** Inicia con la remisión del acta de la sesión de cómputo estatal de la CEO al CEN y concluye con la declaratoria de validez de la elección por medio del acuerdo de ratificación del CEN, **una vez que se haya resuelto el último medio de impugnación que se hubiera interpuesto ante la instancia intrapartidista** o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno”.-----

**TÍTULO CUARTO  
 DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS,  
 NULIDADES Y SANCIONES.**

“**ARTÍCULO 60.** En términos del numeral 5 y 6, del artículo 89 de los Estatutos Generales, las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, **se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia** y conforme a las reglas estipuladas para los medios de impugnación en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.-----  
 Las **resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivas y firmes** al interior del Partido”.-----

(Énfasis añadido).

Ahora bien, en los artículos 49 y 71 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional y en los dispositivos 46 y 114 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular de dicho instituto político, se prevé lo siguiente: -----

**“REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO  
 ACCIÓN NACIONAL”.  
 DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL  
 COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.**

“**Artículo 49.** El proceso electoral para elegir al Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal se hará en centros de votación y se conformará de los siguientes apartados: -----

- a) **Preparación del proceso;**
- b) **Promoción del voto;**
- c) **Jornada electoral;**
- d) **Cómputo y publicación de resultados de la elección; y**
- e) **Ratificación de la elección.**

La preparación del proceso, inicia con la instalación de la Comisión Estatal Organizadora para la elección del Comité Directivo Estatal y concluye con la declaratoria de procedencia de registro de las planillas de candidatos.-----



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO.**

**TEEC/JDC/26/2016.**

La promoción del voto, inicia y concluye en las fechas que determine la convocatoria, la cual durará por lo menos treinta días. -----

La jornada electoral, iniciará a las 09:00 horas del día establecido en la convocatoria con la instalación de los centros de votación y concluye con la remisión de los paquetes electorales del centro de votación a la Comisión Estatal Organizadora, conforme al manual expedido para este efecto por la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.-----

El cómputo de resultados, inicia con la recepción de los paquetes electorales y concluye con la declaratoria de resultados que emita la Comisión Estatal Organizadora. -----

La ratificación de la elección, inicia con la remisión del acta de la sesión de cómputo estatal de la Comisión Estatal Organizadora y concluye con la declaración de validez de la elección”.-----

**“Artículo 71.** El Comité Ejecutivo Nacional ratificará la elección y **emitirá las constancias de Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal electos, una vez agotados los medios de impugnación internos posteriores a la jornada electoral.** El Comité Directivo Estatal electo entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ratificación de la elección de conformidad con el artículo 62, numeral 6 de los Estatutos del Partido...”-----

**“REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.**

**Título Tercero.**

**De los Procesos de Selección de Candidaturas.**

**Capítulo III.**

**De la Votación por Militantes.**

**“Artículo 46.** El método de votación por militantes se realizará en Centros de Votación en una o varias etapas, y se conformará de los siguientes apartados:-

**I. Preparación del proceso:** Inicia con la instalación de la Comisión Organizadora Electoral y concluye con la declaratoria de procedencia de registro de precandidatos;-----

**II. Promoción del voto:** Inicia y concluye en las fechas que determine la Convocatoria respectiva, de conformidad con la legislación electoral aplicable;-

**III. Jornada Electoral:** Inicia con la instalación del Centro de Votación a las 09:00 horas del día establecido en la Convocatoria y concluye con la clausura del mismo;-----

**IV. Cómputo y publicación de resultados:** Inicia con la remisión de los paquetes electorales del Centro de Votación a la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso y concluye con la publicación de resultados por la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso; y-----

**V. Declaración de validez de la elección:** Inicia con la remisión del acta de la sesión de cómputo de la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso y concluye con el acuerdo que para tal efecto emita la Comisión Organizadora Electoral”.-----

**Título Cuarto.**

**De la Queja, de los Medios de Impugnación y del Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias Internas.**

**Capítulo II**

**Del Juicio de Inconformidad**

**Sección Primera**

**De los plazos y de los términos.**

**“Artículo 114.** Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas...”.-



SENTENCIA DE DESECHAMIENTO.

TEEC/JDC/26/2016.

(Énfasis añadido)

De los dispositivos transcritos se advierte lo siguiente:-----

1) El procedimiento electoral es el conjunto de actos previstos en la normativa intrapartidista del Partido Acción Nacional, que tiene por finalidad la renovación de los integrantes de los órganos de dirección y representación de dicho partido político, así como la selección de candidatos del mismo, a cargos de elección popular. -----

2) El procedimiento electoral interno comprende las siguientes etapas: a) Emisión de la convocatoria; b) Preparación de la elección; c) Jornada electoral; d) Cómputo y resultados, e) Calificación o declaración de validez de la elección y f) Ratificación de la elección. -----

3) En la etapa de “De la calificación o declaración de validez de las elecciones”, se prevén medios de defensa intrapartidistas, con los cuales concluyen, en términos de la normativa del Partido Acción Nacional, el procedimiento electoral interno.-----

En este sentido, cabe precisar que el procedimiento electoral intrapartidista no concluye con la resolución de los medios de impugnación previstos en la normativa del partido político, sino hasta que se resuelva el último de los medios de impugnación constitucionalmente previstos.-----

Se afirma lo anterior, dado que los artículos 755 y 756 fracción IV y párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, prevén la posibilidad de impugnación de los actos intrapartidistas ante este Tribunal Electoral. -----

De manera que, al hacerse valer un medio de impugnación ordinario, las consecuencias jurídicas generadas por el acto o resolución recurridos, podrían verse confirmadas, modificadas o revocadas, en virtud del medio de impugnación incoado y, por tanto, es explicable que sea la resolución que pronuncie en última instancia el órgano jurisdiccional, la que tendría que reconocerse como límite de la etapa del proceso electivo. -----

Por lo expuesto, es evidente, que cuando al interior de un partido político se lleve a cabo un procedimiento electoral y se prevea que todas las horas y días son hábiles, para el efecto de promover los medios de impugnación intrapartidistas, **esa regla debe prevalecer, hasta que se resuelvan en definitiva los medios de impugnación constitucionales, incoados con motivo de esa elección.** -----

Pretender que los medios constitucionales de impugnación electoral, cuyo sistema



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO.**

**TEEC/JDC/26/2016.**

está desarrollado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, son autónomos y están desvinculados de esos procedimientos electorales intrapartidistas, es tratar de desconocer la naturaleza y contexto sistematizado de los medios de impugnación intrapartidistas y los previstos en la legislación formal correspondiente, entre los que está, sin lugar a dudas, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano. -----

Por tanto, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación intrapartidista y constitucional, se debe considerar que, cuando se desarrolla un procedimiento electoral, al interior de un partido político, y en la normativa específica de ese instituto político se prevea que todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa intrapartidistas, para controvertir actos relativos a ese procedimiento electoral, ante un órgano jurisdiccional, **la promoción de los medios de impugnación constitucionales y legales, se debe hacer atendiendo a la regla de que todos los días y horas son hábiles.** Tal criterio se sustenta en la coherencia del sistema de impugnación, pues son actos concatenados, y que son resueltos en definitiva por los órganos jurisdiccionales, específicamente por este Tribunal Electoral.-----

Establecido lo anterior, atendiendo a lo adelantado en esta sentencia, lo conducente es desechar el medio de impugnación incoado por los promoventes, pues en la especie, los accionantes controvierten la sentencia de fecha treinta de agosto, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por la cual la autoridad intrapartidista consideró que: ---

*“los agravios que hace valer el actor en la causal de estudio, devienen infundados, en atención que ninguno de ellos es determinante, ni se encuentra plenamente acreditados”, por lo tanto se confirman los resultados de la elección de renovación de Presidente, Secretaria General y 7 miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche asentado en el acta de Cómputo Estatal, así como la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora encabezada por la ciudadana Yolanda Guadalupe Valladares Valle.-----*

Al actualizarse lo previsto en la jurisprudencia antes mencionada, puesto que se trata de un procedimiento relacionado con la elección del órgano de dirección del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, por lo cual **todos los días y horas deben ser contados como hábiles para efectos del cómputo del plazo de impugnación<sup>2</sup>.**-----

<sup>2</sup> Criterio reiterado por el Pleno de la Sala Regional Xalapa, el pasado diecinueve de agosto, en el Juicio Ciudadano SX-JDC-475/2016, promovido por el ciudadano Arturo Aguilar Ramírez, como representante del candidato Jorge Luis Lavalle Maury y de los integrantes de la planilla.



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO.**

**TEEC/JDC/26/2016.**

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que la referida sentencia le fue notificada a los actores el día seis de septiembre de la presente anualidad<sup>3</sup>, al manifestar los promoventes en su escrito inicial de demanda, lo siguiente: -----

“... Ofrecemos las siguientes pruebas: **1. DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la cédula de notificación de fecha **6 de septiembre de 2016** mediante la que el C. ROBERTO MURGUÍA MORALES, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional **notifica personalmente la resolución de fecha 30 de agosto de 2016 a la parte actora.** Esta prueba se ofrece para acreditar la oportunidad de la presentación de este medio de impugnación”.-----

“... A USTEDES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, atenta y respetuosamente pido: Primero: Tener por presentado el presente medio de impugnación con la debida oportunidad, pues se presenta dentro del término de cuatro días contados **a partir del día siguiente al de la notificación personal de la resolución impugnada, que debe contarse a partir del 6 de septiembre del año en curso,** en términos de lo establecido en los artículo 640 y 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche tal y como queda acreditada con la cédula de notificación que se acompaña al presente escrito”. -

Afirmaciones a las que se les concede valor probatorio pleno, conforme a los artículos 631, párrafo II, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 443 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, de aplicación supletoria, al ser hechas por personas con capacidad para obligarse, de un hecho propio y concernientes al asunto de mérito, efectuadas sin coacción, ni violencia, y que generan de manera indubitable a este órgano jurisdiccional la fecha cierta del conocimiento de la resolución impugnada.-

Lo anterior se robustece con la existencia en autos de la **cédula de notificación personal<sup>4</sup>** efectuada el día seis de septiembre del año en curso, por el ciudadano Roberto Murguía Morales, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional, al ciudadano Armando Olán Niño, persona autorizada por los promoventes en el escrito inicial del Juicio de Inconformidad<sup>5</sup>, quien recibió copia certificada de la cédula de publicación y de la **resolución del Juicio de Inconformidad CJE/JIN/152/2016**, teniendo en ese acto la oportunidad de enterarse del contenido de la resolución. -----

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, conforme a lo previsto en los artículos 656 fracción II y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en razón de ser un documento expedido por una autoridad electoral intrapartidista en el ejercicio de sus funciones y dentro del

<sup>3</sup> Visible en el “Capítulo de Pruebas y Puntos Petitorios”, página 38 y 40 vta. del Tomo I del Expediente en resolución.  
<sup>4</sup> Tal como consta en la cédula de notificación personal visible en la foja 1 del Tomo II del expediente en comento.  
<sup>5</sup> Consultable en la foja 211 del Tomo II del expediente en comento.



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO.**

**TEEC/JDC/26/2016.**

ámbito de su competencia, y de no existir prueba en contrario respecto de la veracidad de los hechos que en ella se consigna.-----

Así, tal notificación, surtió sus efectos el mismo día en que se practicó, es decir, el propio seis de septiembre, conforme a los dispositivos 687 y 691 del ordenamiento legal en cita.-----

En ese sentido, el cómputo del plazo para impugnar la referida sentencia transcurrió del **siete al diez de septiembre del año en curso**. Para mejor comprensión se ilustra de la siguiente manera:-----

<i>Septiembre</i>						
<u>D</u>	<u>L</u>	<u>M</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>V</u>	<u>S</u>
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Fecha en la que tuvieron conocimiento manifiesto del acto reclamado.

Plazo para inconformarse de la sentencia definitiva de fecha treinta de agosto del año en curso, dictada en el juicio de inconformidad número CJE-JIN-152/2016.

Por lo cual, si la demanda que originó el presente Juicio Ciudadano fue presentada el día doce de septiembre de la presente anualidad, tal y como se advierte en el sello de recepción asentado por la Comisión Jurisdiccional Electoral<sup>6</sup>, es evidente que la **presentación del medio de impugnación se realizó fuera del plazo establecido**.-----

Por ende, al haberse promovido el presente medio de impugnación de manera extemporánea, la consecuencia jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más, que este Tribunal Electoral se abstenga de resolver el fondo del asunto y deseche de plano la demanda del presente juicio.-----

Por lo expuesto y fundado se:-----

<sup>6</sup> Visible en la foja 93 del presente expediente.



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO.**

TEEC/JDC/26/2016.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **desecha de plano** la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovida por el ciudadano Jorge Luis Lavallo Maury, candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario de la planilla encabezada por el citado candidato ante la Comisión Estatal Organizadora para la elección del Comité Directivo Estatal en Campeche, por los razonamientos vertidos en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de este fallo.- - - - -

**SEGUNDO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.- - - - -

**NOTIFÍQUESE personalmente** a los ciudadanos **Jorge Luis Lavallo Maury**, candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y el Licenciado **Arturo Aguilar Ramírez**, representante propietario de la planilla encabezada por el citado candidato ante la Comisión Estatal Organizadora, así como a la ciudadana **Yolanda Guadalupe Valladares Valle** en su carácter de Tercero Interesado, por **oficio** a la **Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, con copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento, y por estrados a los demás interesados, así como en la página electrónica de este órgano jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- - - - -

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.- -

**LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**PRESIDENCIA**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.**





**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO.**

**TEEC/JDC/26/2016.**

**MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.  
MAGISTRADA PONENTE.**

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.  
MAGISTRADO.**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES,  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

Con esta fecha (cuatro de octubre de dos mil dieciséis) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.